



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 49, y el Juzgado de Garantías N° 2 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Leonela Cristina A , quien relató que había realizado una transferencia bancaria en concepto de seña por la compra de un mueble que vio publicado en la plataforma Market Place de la red social Facebook, pero que nunca se lo entregaron y perdió todo contacto con el vendedor.

Si bien no se encuentra agregada la copia digital de la declinatoria del juzgado nacional de esta ciudad, de su insistencia se desprende que tuvo en consideración que la cuenta destinataria de los fondos se encontraba registrada a nombre de Juan Sebastián Henao R con domicilio en Luis Guillón y otro alternativo en la localidad de El Jagüel, y que desde esa cuenta se realizó una segunda transferencia hacia otra registrada a nombre de Juan José C S a cuyo nombre también estaba registrado el teléfono celular con el que se produjeron las comunicaciones con la denunciante. Agregó que de la información recabada en la plataforma Nosis surgía que tanto R como C S tenían domicilio en la localidad de El Jagüel y que en el perfil de Facebook de la presunta mueblería figuraba un domicilio en Luis Guillón.

El juzgado bonaerense rechazó esa atribución por prematura en tanto la disposición patrimonial se habría concretado en esta ciudad, donde vive la denunciante (resolución del 12 de abril de 2023).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 24 de abril de 2023).

Más allá de la ausencia del requisito formal antes señalado y para el caso en que V.E. decidiera prescindir de ese aspecto en aras de la celeridad y

economía procesal (Fallos: 311:1965), paso a expedirme sobre el fondo del conflicto planteado.

Es doctrina del Tribunal que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva por razones de economía procesal (Fallos: 330:187; 333:2052 y 346:56, entre otros).

Sobre esa base, en tanto el magistrado bonaerense admite que la maniobra se habría iniciado en ese ámbito y las probanzas recopiladas dan cuenta de que allí se encontrarían los destinatarios del dinero, en la misma zona donde figura el domicilio atribuido a la mueblería, opino que el juzgado bonaerense se encuentra en mejores condiciones de proseguir la investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.12.2023 14:10:51